



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 203-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 29 DIC. 2015

**VISTO:**

Los Recursos de Apelación interpuestos por los señores Alberto Caján Alcántara, Esteban De La Cruz Perales, Carlos Humberto Santisteban García, Rosmery Carola Ríos Mondragón y Eduar Nizama Pulache; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N°053-2011-GR.LAMB/GGR de fecha 22 de agosto de 2011, se resuelve en su Artículo Segundo, "La Gerencia Regional de Educación deberá disponer el Inicio del Procedimiento de Elección del representante de los trabajadores administrativos, para la conformación del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de Lambayeque, el cual deberá de realizarse mediante Votación Directa, secreta y obligatoria de los trabajadores administrativos";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°1833-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 12 de agosto de 2015, se resuelve, en su Artículo Primero, "RATIFICAR EN UN NUEVO PERIODO como integrante al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, por el período de dos(02) años, en representación del gremio sindical "SUTACE" al servidor que se indica a continuación: 1.1.-Sr. ULISES ROLANDO DIAZ RUIZ. Representante de los Trabajadores Administrativos de las Instituciones Educativas e Institutos Superiores (SUTACE); por el período del 01 de abril del 2015 al 31 de marzo del 2017";

Que, con fecha 27 de agosto de 2015, los señores Alberto Caján Alcántara, Esteban De La Cruz Perales, Carlos Humberto Santisteban García, Rosmery Carola Ríos Mondragón y Eduar Nizama Pulache interponen recursos de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N°1833-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 12 de agosto de 2015, emitida por la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, por Oficio N°3819-2015-GR.LAMB-GRED-OEAJ de fecha 02 de diciembre de 2015, el Gerente Regional de Educación alcanza los respectivos recursos;

Que, de los actuados administrativos fluye que la Resolución Gerencial Regional N°1833-2015-GR.LAMB/GRED, ha sido impugnado por los recurrentes en el plazo establecido por el artículo 207 numeral 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, el artículo 209 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que previo análisis emita nuevo pronunciamiento acorde





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 203 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 29 DIC. 2015

a Ley, sin la necesidad de presentar nueva prueba, por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, los impugnantes señalan en sus recursos de apelación, entre otros aspectos, que: a) la Resolución Gerencial Regional N°01833-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 12 de agosto de 2015, la consideran agravante contra los derechos de los trabajadores administrativos a ser elegidos por votación directa, secreta y obligatoria al Directorio del SUB CAFAE y la consumación de la vulneración de las normas legales vigente, así como seguir percibiendo beneficios económicos desde el año 2003 en dicho directorio(6 periodos consecutivos), por parte del Sr. Ulises Rolando Díaz Ruíz representante de los trabajadores administrativos de las Instituciones Educativas e Institutos Superiores (SUTACE) por el período del 01 de Abril del 2015 al 31 de marzo del 2017; b) el Gerente Regional de Educación de Lambayeque en aplicación a lo dispuesto en la parte resolutive de la Resolución Gerencia Regional N°053-2011-GR.LAMB/GGR disponga de inmediato el Inicio del Procedimiento de Elección del representante de los trabajadores administrativos para la conformación del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de Lambayeque, y que dicha elección se realice mediante votación directa, secreta y obligatoria de los trabajadores administrativos;



Que, el artículo 109° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *"Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral (...)"*. La norma acotada prevé tres requisitos para ejercer el derecho de contradicción: **a) Tener un interés personal, esto es que el beneficio o afectación contenido en el acto administrativo, debe tener repercusión en el ámbito probado de quien lo alegue**, esto es, que no se intente representar intereses generales que han sido confiados a la administración; **b) Tener un interés actual**, esto es, la incidencia efectiva e inmediata en la esfera del titular del interés reclamado, siendo así, no califican como interés legítimo aquellos agravios potenciales, futuros o hipotéticos; **c) Tener un interés probado**, es decir, el beneficio o **afectación que el contenido del acto administrativo produce en el interés, debe estar acreditado a criterio de la administración;**

Que, en el presente caso se ratifica al Señor "Ulises Rolando Díaz Ruíz como integrante del SUB CAFAE de la GRED, para el período 01 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2017, en representación del SUTACE, en mérito a la Comunicación remitida por el Comité Ejecutivo Regional del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores-"SUTACE REGIONAL LAMBAYEQUE";sin embargo los apelantes no acreditan ser miembros del SUTACE Regional Lambayeque o representar a dichos agremiados, por el contrario alegan un perjuicio de índole personal; por lo que los recursos administrativos de apelación devienen en improcedentes;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, es menester señalar que de la consulta de expedientes judiciales realizadas en la pagina web del Poder Judicial, se tiene que

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 203-2015-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, 29 DIC. 2015

don Ulises Rolando Díaz Ruíz, interpuso demanda de impugnación de Resolución Administrativa contra el Gobierno Regional de Lambayeque, el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque y el Gerente General, recaído en el Exp.N°05813-2011-0-1706-JR-LA-3, con la finalidad de que: " se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia General Regional N°053-2011-GR.LAMB/DREL, de fecha 22 de agosto del 2011, que declaró la nulidad de oficio de la RDRD N°0570-2011-GR.LAMB/DREL, esta última que declaro fundado su recurso de reconsideración administrativo y que dispuso su reincorporación como miembro del Directorio del Sub CAFAE de Lambayeque en representación del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos y de Institutos Superiores SUTACE; y en consecuencia se ordene a la entidad demandada, reestablezca la eficacia de la RDRD N°0570-2011-GR.LAMB/DREL, de fecha 13 de abril del 2011, que declaró fundado su recurso de reconsideración administrativo y que dispuso su incorporación como miembro del Directorio del Sub CAFAE de Lambayeque en representación del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos y de Institutos Superiores SUTACE"; que el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, con Resolución Número Diecisiete(sentencia) de fecha 12 de enero del año dos mil quince, "*Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por don Ulises Rolando Díaz Ruíz*", la misma que ha sido confirmada mediante Sentencia N°1441(Resolución N°23)del 20 de octubre de 2015 emitido por la Primera Sala Laboral, habiéndose interpuesto Recurso de Casación, disponiéndose mediante Resolución N°26 del 07 de diciembre de 2015 su remisión a la Corte Suprema;

Estando al Informe Legal N° 789-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** los Recursos Administrativos de Apelación interpuestos por los señores Alberto Caján Alcántara, Esteban De La Cruz Perales, Carlos Humberto Santisteban García, Rosmery Carola Rios Mondragón y Eduar Nizama Pulache contra la Resolución Gerencial Regional N°1833-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 12 de agosto de 2015, por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
  
Ing° Francisco Goyoso Zevallos  
GERENTE GENERAL REGIONAL